

EXPEDIENTE: CA/021/2013.
ACTOR: JAVIER CAHUICH GONZALEZ.
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los dos días del mes junio de dos mil trece. -----

El Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, da cuenta al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, del siguiente escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, suscrito por el ciudadano Javier Cahuich Gonzalez, quien se ostenta como precandidato a regidor del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, en el que hace del conocimiento a éste Tribunal, de la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en contra del *“Acuerdo ACU-CNE/QROO/05/296/2013 de la Comisión Nacional Electoral, en relación a la aprobación la sustitución por renuncia como precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a regidores municipales de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo”*, adjuntando al presente escrito el acuse original de recepción ante la Comisión Nacional Electoral en fecha diecisiete de mayo del año en curso.- Conste. -----

VISTO.- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, tomando en consideración que el medio de impugnación fue presentado ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo al acuse de recepción presentado ante el órgano partidista anteriormente señalado y a efecto de sustanciar el presente asunto como lo establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de conformidad a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la mencionada disposición normativa; y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO: Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el cuaderno de antecedentes respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CA/021/2013**; -----

SEGUNDO: Dado del análisis del escrito de conocimiento presentado por el ciudadano Javier Cahuich Gonzalez y en atención a los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se determina el procedimiento del trámite de los medios de impugnación, misma que corresponde a la entidad responsable, es de advertirse que a la presente fecha se actualiza un incumplimiento por parte de la Comisión Nacional Electoral del Partido de Revolución Democrática, referente a la fracción I del primer artículo referido, al no haberlo hecho del conocimiento a este Tribunal, remitiendo por la vía más expedita copia del escrito de la promoción del medio de impugnación presentado, precisado en la fracción I del primer artículo



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

referido; en base a lo anterior y a fin de integrar debidamente el medio de impugnación presentado,

SE REQUIERE a la Comisión Nacional Electoral del Partido de Revolución Democrática, para que en un término improrrogable de VEINTICUATRO horas contadas a partir de la notificación del presente auto, remita a esta instancia jurisdiccional, las constancias siguientes:

a) El escrito original mediante el cual se interpone, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado al mismo; **b)** Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; **c)** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y **d)** Un informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener: los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna; el reconocimiento o no de la personalidad del promovente ante dicho órgano; la firma autógrafa del funcionario que lo rinde; y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución del medio de impugnación; - - -

El Presente requerimiento deberá comenzar a cumplirse a partir de la notificación del presente auto y concluir dentro de los plazos fijados por ley, con independencia de la remisión de la documentación precisada con anterioridad la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, **DEBERÁ INFORMAR** a este Tribunal a los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com el medio en que se remite la documentación requerida, especificando en su caso el número de guía y paquetería en que fue remitida, **la omisión del presente informe se entenderá, como incumplimiento de lo proveído en el presente acuerdo.** - - - - -

TERCERO: SE REQUIERE a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, señale enlace directo con este Tribunal, especificando nombre de la persona y número de teléfono con quien se atienda el presente procedimiento instaurado; y - - - - -

CUARTO: SE APERCIBE a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, señalada como responsable, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se le aplicará el medio de apremio que en derecho proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

NOTIFÍQUESE por oficio de la manera más expedita a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática; por estrados al actor y demás interesados de conformidad a los artículos 54, 55, 57 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.- Conste.- - - - -